



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267
– LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ**

La Congresista de la República que suscribe **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c); 67; 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 – LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto. -

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer la exclusividad de funciones de la investigación criminal.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267

Modifícase el artículo 18 capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, quedando redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial. En caso que, la investigación iniciada en cualquier Región Policial, requiera investigarse en otras jurisdicciones, la Región que requiera investigar, no necesitará autorización para dicha función, debiendo únicamente poner en conocimiento sobre la existencia o inicio de la misma investigación, a la Jurisdicción que la haya iniciado”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Interior modificará el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN en lo que resulte pertinente, dentro del marco de la normatividad vigente sobre la materia.

Lima, Octubre de 2021



DIGNA CALLE LOBATON
Congresista de la República



J. Luna



E. Wong



Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 614** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone expresamente que las propuestas legislativas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, así como el análisis costo-beneficio.

Corresponde al Congreso de la República, ejercer la representación democrática, en su rol fundamental de garantizar las políticas públicas, siguiendo procesos participativos y transparentes para definir un problema público, en ese caso, el presente proyecto abordará el problema público de la seguridad ciudadana, debiendo contrarrestarlo con medidas y estrategias legales concordantes con la ley fundamental, el marco legal general y de acuerdo a la realidad social, expectantes de la actuación política de la representación nacional para dictar medidas de lucha contra la delincuencia.

La Policía Nacional del Perú conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1267 es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú “(...) *ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado, garantizando, manteniendo y restableciendo el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, para cumplir su función de prevenir, investigar los delitos y faltas, combatir la delincuencia y el crimen organizado (...)*”. Para tal efecto cuenta con la Dirección General de Investigación.

Primeros inicios de la investigación en la Policía Nacional

Con fecha 3 de julio 1922, el entonces Presidente de la República Don Augusto B. Leguía., realizó una Misión Española con “la finalidad de organizar un Cuerpo de la Guardia Civil similar a la Benemérita española, sobre la base de las Gendarmerías de la República, un Cuerpo llamado de Seguridad o de Orden Público sobre la base de la antigua Guardia Civil Urbana y Rural y otro Cuerpo más, denominado de Investigación y Vigilancia, con los elementos aprovechables de la Sección de Investigaciones de la Intendencia de Policía” En ese sentido, se expidió el Decreto Supremo de creación de la Escuela de Policía de la República, inaugurada el 1 de noviembre de 1922, inicialmente con 3 Secciones:

1ª Sección Superior de Oficiales para los tres Cuerpos.

2ª Sección de Tropa y Aspirantes a Clase de los tres Cuerpos.

3ª Sección de Aspirantes a la Sección de Investigación y Vigilancia y su anexo de dactiloscopia.¹

El 15 de setiembre de 1948, siendo Presidente de la República el Doctor Don José Luis Bustamante y Rivero, el Ministro de Gobierno y Policía, Julio César Villegas Cerro expide una resolución, mediante la cual se otorga autonomía e independencia funcional al Cuerpo de Investigación y Vigilancia (C.I.V.) y se crea la Dirección de Investigación y Vigilancia como órgano superior de comando, dependiente del Ministerio de Gobierno y Policía, encargado de la atención administrativa, la dirección técnica y la organización y supervisión de todos los servicios de la Policía de Investigaciones.

¹ <http://www.asoglopip.org/>

En octubre de 1948, siendo presidente de la República el General de División EP Don Manuel Odría Amoretti, la Dirección de Investigación y Vigilancia es elevada a la categoría de Dirección General, alcanzando igual rango jerárquico y autonomía que la Guardia Civil, pasando a depender de la Dirección General de Investigación y Vigilancia el Laboratorio de Criminalística, que se instaló en la Prefectura de Lima y los Departamentos de Migraciones, Control de Armas, Licencias Especiales y otros.

El 23 de diciembre de 1969, durante el Gobierno del General EP Juan Velasco Alvarado se creó las Fuerzas Policiales - FFPP, integrada por las existentes: Guardia Civil-GC, Guardia Republicana -GR y Policía de Investigaciones del Perú-PIP, como reconocimiento a la importancia de cada una de dichas Instituciones y respeto a sus denominaciones y misión de origen de cada una de ellas, expidiéndose los dispositivos legales siguientes:

- Decreto Ley N° 18069-Ley Orgánica de la Guardia Civil.
- Decreto Ley N° 18070-Ley Orgánica de la Guardia Republicana.
- Decreto Ley N° 18071-Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones el Perú.

Ello también estuvo reconocido en la Constitución Política del Perú de la época, en la cual fueron reconocidas dichas ex – Instituciones, conforme se lee en el Art. 277°: *“Las Fuerzas Policiales están constituidas por la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana, tienen por finalidad fundamental, mantener el orden interno, preservar, conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado, así como prevenir y combatir la delincuencia”*.

El 16 agosto 1985, durante el Gobierno del presidente Don Alan García Pérez, se expidió el Decreto Supremo N° 044-IN, mediante la cual nombra una Comisión Reorganizadora de las Fuerzas Policiales, y se expiden los dispositivos legales siguientes:

- Decreto Legislativo N° 371, Ley de Bases de las Fuerzas Policiales.
- Decreto Legislativo N° 372, Ley Orgánica de la Guardia Civil.
- Decreto Legislativo N° 373, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú.
- Decreto Legislativo N° 374, Ley Orgánica de la Guardia Republicana.

Mediante la Ley 24949 del 06 de diciembre 1988 se unificó a la Policía Nacional del Perú, y como consecuencia se desarticuló el Sistema de Investigación Criminal, constituido por la Policía de Investigaciones del Perú-PIP; el resultado de esta unificación fue nefasto, debilitando y afectando la lucha contra la delincuencia común y organizada; situación que a finales del Siglo XX y a tres décadas del Siglo XXI la inseguridad ciudadana que se vive en el país ha estado entre las principales preocupaciones y afectaciones a la integridad física de las personas y de la sociedad.

La contracción y debilitamiento de las funciones administrativas y operativas especializadas de la investigación criminal; a contracorriente de la evolución y el desarrollo de las principales organizaciones policiales especializadas del mundo para investigar el delito y la criminalidad organizada de una manera sistémica e integral, se ha visto afectada.

Composición del sistema de investigación criminal

Conforme al artículo 26 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el funcionamiento del Sistema

de Investigación Criminal, está organizado por una estructura liderada por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIRINCRI), que comprende a la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIVINCRIS), Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y Sección de investigación criminal (SEINCRIS), que dependen de las Regiones Policiales a nivel nacional. En cuanto a la estructura orgánica, las funciones de la Policía se han desarrollado hasta el cuarto nivel (Divisiones); las Comisarías, Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI), Departamento de Unidades Especializadas (DUE) y Oficinas de Criminalística (OFICRI), en su condición de unidades desconcentradas de quinto nivel; con connotación en el ámbito nacional, al permitir ejercer sus competencias y cumplir sus funciones de servicio a la ciudadanía.

La investigación criminal reviste vital importancia en la institución competente y exclusiva de ejercer dicha función, *“La criminalidad, por tanto, ha seguido y sigue a la civilización, como la sombra sigue al cuerpo”, lo afirmó Enrico Ferri, estudioso de la sociología criminal. “Ello, ha sido y será motivación permanente para el desarrollo de ciencias como las penales, que son disciplinas que se ocupan del delincuente, del delito, de la pena, del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, a fin de que el Estado ejerza una mejor administración de justicia en la evaluación y sanción de una conducta delictiva”, señala el estudioso Vicente Lago Montejo. En este sentido, la investigación criminal, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos.*

*La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Comprende: — El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal. — El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva. — El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar, en forma técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores. — El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa. — La aplicación de los procedimientos jurídicos. — La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de: • Tiempo: duración o lapsos para la ocurrencia de un acto. • Modo: formas de llevarse a cabo el hecho. • Lugar: espacios físicos utilizados.*²

La Doctrina Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente a su aplicación a la operación policial, se encuentra integrada por tres ramas relacionadas y unidas entre sí: 1). Escena del Delito (Criminalística de Campo), 2). Laboratorio (Criminalística de Laboratorio) y 3). Identificación (Identificación Criminalística).

En la práctica, las fases de la investigación criminalística están a cargo del personal de unidades especializadas o comisarías que se inician con el conocimiento del hecho, es decir, la noticia que llega a la autoridad policial sobre la comisión de un hecho que puede ser un delito; en ese sentido, la Dirección de Investigación Criminal para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos especializados, que son: a) División de Investigación de Homicidios; b). División de Investigación de Robos; c). División de Investigación de Secuestros y Extorsiones; d). División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones; e). División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología; f). División de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público; g). División de Policía Judicial y Requisitorias; h). División de Investigación contra el Crimen Organizado; y, i). División de Inteligencia contra la Criminalidad.

² https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_primeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf

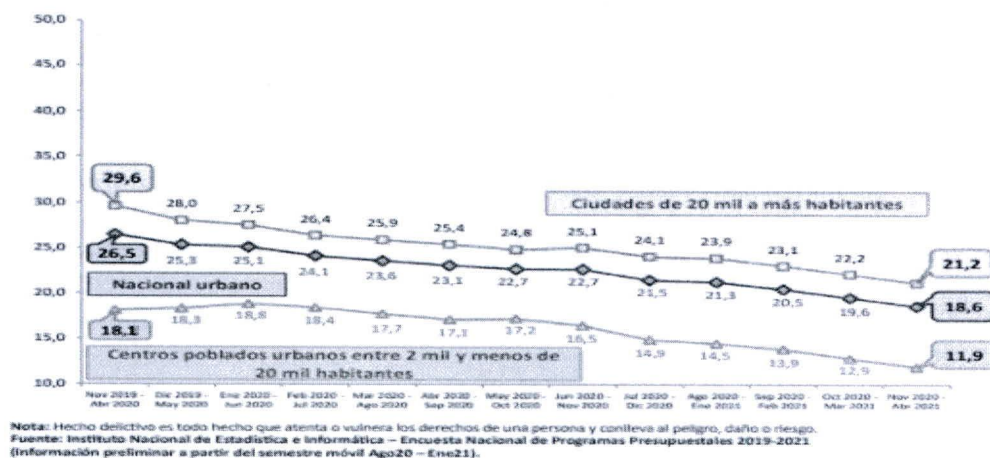
Problema que pretende resolver la propuesta legislativa

De acuerdo al informe de INEI sobre la encuesta de “Víctimas de algún hecho delictivo”, los resultados se presentan considerando los siguientes ámbitos de estudio: Área urbana a nivel nacional que comprende los centros poblados de 2 mil y más habitantes, ciudades de 20 mil a más habitantes: (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Juliaca, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Tarapoto, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba, Provincia de Lima (43 distritos de Lima) y la Provincia Constitucional del Callao).

Sobre seguridad ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre marzo y agosto de 2020, registró que 8 de cada 10 personas se sentían en riesgo de ser víctimas de algún delito dentro de los próximos 12 meses. (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_2.pdf)

Para detalles el siguiente cuadro:

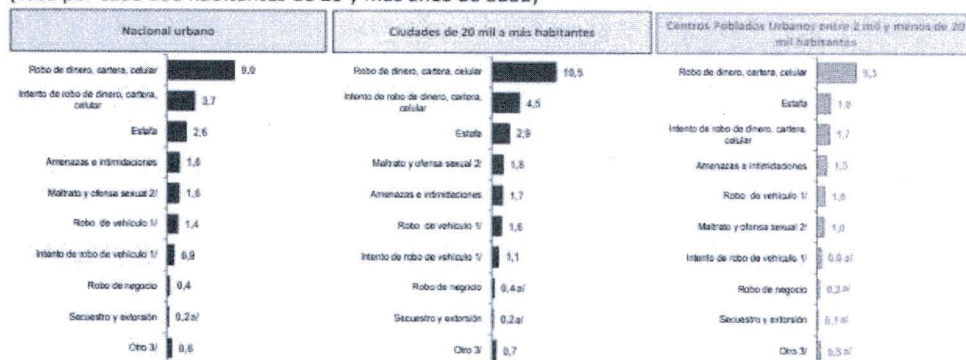
POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO
Semestre: noviembre 2019 – abril 2020 / noviembre 2020 – abril 2021
(Porcentaje)



Cuadro 1³

³ En las ciudades de 20 mil a más habitantes, el 30,3% de esta población fue víctima de algún hecho delictivo; en Lima Metropolitana el 32,6% y en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, el 19,0%”

Gráfico N° 06
Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio
Semestre: noviembre 2020 – abril 2021
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.
2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.
3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.
a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2021 (información preliminar).

Cuadro 2⁴

Mapa N° 1
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo, según departamento
Semestre: noviembre 2020 - abril 2021
(Porcentaje)

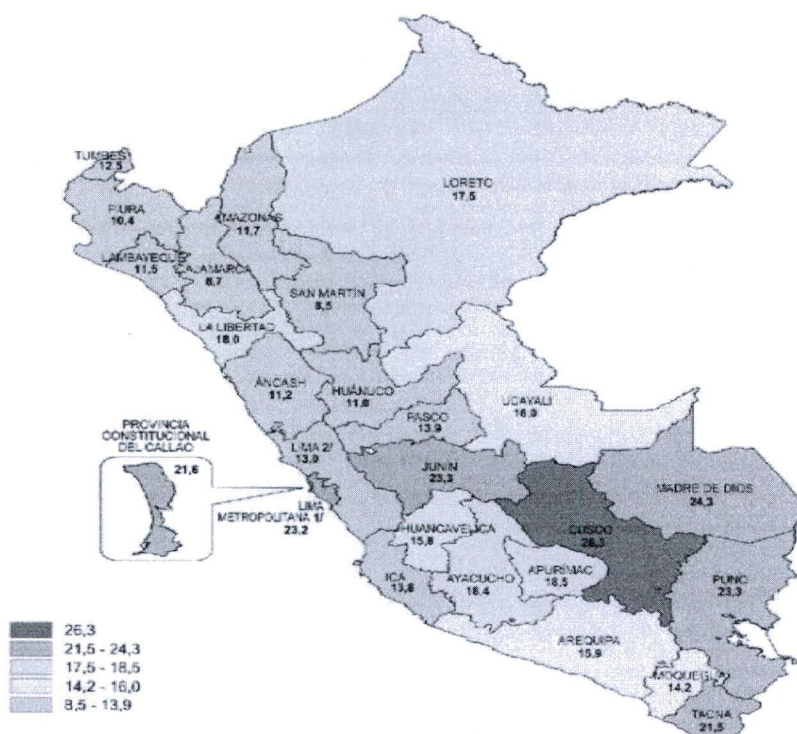


Imagen 1⁵

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_nov20_abr21.pdf

⁵ Imagen – Población de 15 años a más – víctimas de violencia



Mapa N° 3
Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos
doce meses, según departamento
Semestre: noviembre 2020 - abril 2021
(Porcentaje)

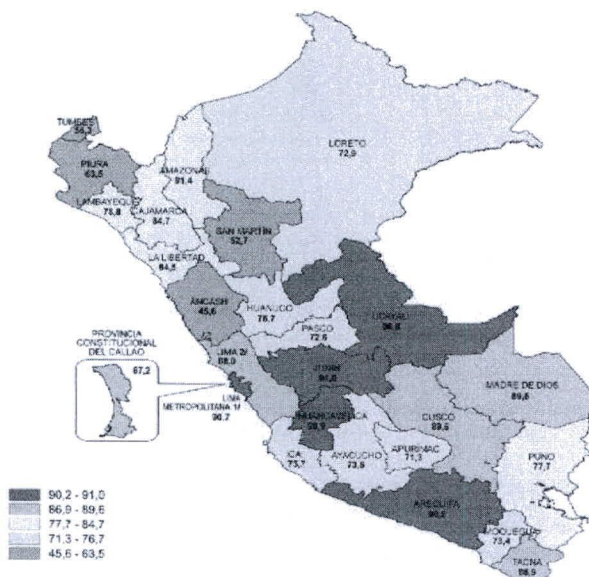


Imagen 2⁶

Los datos estadísticos señalan los casos reales de las víctimas directas de la delincuencia y en otro, la alta percepción de inseguridad ciudadana. Los actos delictivos de esta naturaleza requieren una investigación criminal que sirva como insumo para los órganos competentes el inicio de un proceso penal para sancionar a los delincuentes; sin embargo, la falta de personal y dedicación exclusiva a los temas que así lo requieren para la debida protección de la ciudadanía, requieren atención y fortalecimiento institucional prioritario.

Es importante tener en cuenta que la Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, ejerce la investigación policial a nivel nacional para interactuar de manera más eficaz y eficiente, que le permita resolver sus investigaciones de manera integral, es decir, sistémica.

En ese sentido, cabe destacar el documento denominado Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú, elaborada por el Grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta y estrategia para el fortalecimiento y modernización de la Policía Nacional del Perú (aprobada por RM N.º 0104-2021-IN). En dicho documento, se aborda un capítulo referido a la necesidad de fortalecer a la institución policial, por diversas razones, en primer lugar, se encuentra la relativa efectividad para responder al crimen y a la violencia. Entre los periodos de agosto 2019-enero 2020, el 27.2% de la ciudadanía ha sido víctima de un hecho delictivo, el 85.9% se percibe inseguro y el 78.8% desconfía de la PNP (INEI 2020a, 2020b, 2020c).

Existen muchos retos para lograrlo, un primer subfactor es el relativo a los incentivos inadecuados, lo cual responde a que el sistema de educación policial no va acorde con las demandas actuales. La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial requiere mejorar las condiciones básicas de calidad educativa en todos sus niveles.

En cuanto al equipamiento insuficiente para el desempeño operativo y administrativo de la función policial, el documento señala que las direcciones y oficinas de criminalística tienen alta carencia en infraestructura y gestión administrativa que impide contar con el equipamiento

⁶ Imagen – Población de 15 años a más – víctimas de violencia (Percepción de inseguridad)

especializado para cumplir la función policial de atención pericial, por lo menos 70% de las computadoras y laptops se encuentran inoperativos.

De otro lado, la debilidad de las estrategias de comunicación interna para la interiorización y sentido de pertenencia del personal policial, y al débil reconocimiento de valores institucionales responde a deficientes acciones comunicacionales de la PNP para generar confianza en la ciudadanía; impiden mostrar la calidad de sus servicios acorde al mandato constitucional, como en la investigación material de escenas del delito, la custodia de pruebas, el traslado y protección de víctimas, la atención y recepción de denuncias en comisarías deben tener al ciudadano como el eje articulador del proceso penal.

Otro problema es la ineficacia de la aplicación de los instrumentos de gestión para el cumplimiento de la labor policial, por ejemplo, los servicios de justicia penal que se brindan a la ciudadanía requieren la participación de instituciones que conforman el sistema de justicia penal y por tanto, los esfuerzos interinstitucionales deben ser coordinados para evitar la duplicidad de tareas, promover la transparencia y eficiencia de los recursos, fortalecer la mutua coordinación y las sinergias de las dependencias intervinientes, en este caso, nos referimos a las funciones que debe cumplir la Dirección Nacional de Investigación Nacional.

En ese sentido, siendo el Objetivo: *“Modernizar y fortalecer a la Policía Nacional del Perú, a fin de cumplir eficazmente con su mandato constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía en un marco de integridad, respeto de los derechos humanos y Estado de Derecho”*, el país exige contar con una Policía altamente capacitada, valorada, íntegra, eficiente en sus funciones, siendo una función base y fundamental en la lucha contra la delincuencia, la Investigación Policial, por tanto, es imprescindible que el personal especialista y destacado en dicha materia, sea de exclusiva dedicación, esto a fin de no distraer la experticia para atender a detalles el trabajo asignado y así lograr óptimos resultados.

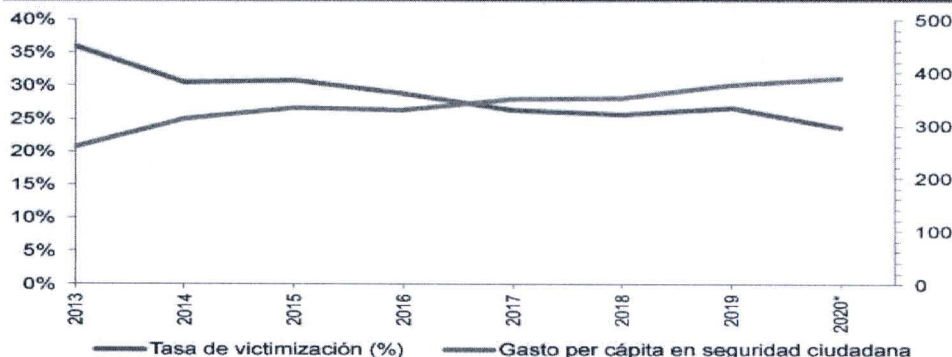
Finalmente, insistir que la propuesta, tienen como finalidad resolver el problema de la alta tasa de criminalidad y falta de justicia en el país, por culpa de la ineficiencia de las Instituciones involucradas en el sistema de seguridad ciudadana; estableciendo expresamente en el marco legal actual que el personal policial especializado y destinado a realizar funciones de investigación criminal, se encuentre dedicado en su totalidad a funciones investigativas que requieren dedicación exclusiva, preparación, concentración, análisis importantísimos para los resultados de la investigación por diversos delitos que van en aumento y se requiere de la capacidad técnico especializada para mejorar la participación policial.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

“El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2017 calculó el costo promedio del crimen en Latinoamérica como un 3,6% del PBI que, a su vez, representa el gasto en infraestructura y el ingreso del 30% más pobre de la región. El crimen producto de la inseguridad puede afectar entre 1 y 3% el PBI en el Perú”.

En el siguiente gráfico elaborado por COMEX Perú, resalta la evolución del gasto público per cápita en seguridad ciudadana y su relación con la tasa de victimización entre 2013 y 2020. La población víctima de la delincuencia cayó 12 puntos porcentuales, sin embargo, el gasto per cápita en seguridad ciudadana creció alrededor de 50% (de S/ 260 a S/ 390 en el periodo analizado):

Relación entre la tasa de victimización y el gasto per cápita en seguridad ciudadana (2013-2020)



*Las cifras de victimización son de marzo a agosto de 2020. La información de gasto está actualizada al 31 de octubre.
Fuente: INEI, MEF. Elaboración: ComexPerú.

De otro lado, según cifras del Banco Mundial, el 60% de las empresas en América Latina se ve obligado a usar recursos en seguridad privada, con gastos que representan entre el 2% y el 6% de su facturación anual.

Por lo expuesto, la aprobación de esta propuesta de iniciativa legislativa que no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, atacará el problema de la inseguridad ciudadana y no solo mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos, sino que abriría más oportunidades de crecimiento y reduciría importantes costos económicos.

De otro lado, el beneficio para la institucionalidad del país de esta propuesta de carácter jurídico, es positivo, en la medida que el uso efectivo y exclusivo de la policía de investigación permitirá una mejor atención de los casos que actualmente son de competencia de la PNP.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa que plantea la modificación del artículo 18 del decreto legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, en virtud de estar vinculada con la Séptima Política, que plantea que el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, plantea una modificación al artículo 18 del decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú cuyo impacto se enmarca dentro de la propia Policía Nacional, a fin de que pueda aplicarse y dar las facilidades que corresponden a los miembros que se dedicarán de manera exclusiva a la investigación policial y con ello garantizar mejoras en la seguridad ciudadana. Por tanto, corresponderá al Ministerio del Interior convocar la participación de la Policía Nacional para efectuar la modificación y adecuación de la Ley de la Policía Nacional y Reglamento, cuyo impacto no va en desmedro del ordenamiento jurídico.